



ALABADO

sea el Santissimo Sacramento del Altar, y la gran Reyna de los Angeles Maria Santissima, Madre de Dios, y Señora nuestra, concebida sin mancha de pecado original.

Amen.



10-

FRAY Fernando Perez Lector de Philosophia, y Visitador de la Venerable Orden Tercera de Penitencia de N. P. S. Francisco, y nuestro Hermano D. Felix Rocamora Pro-Ministro de ella, y el infrascripto nuestro Secretario en esta Ciudad de Murcia -- Por las presentes damos testimonio, de que para honra de Dios N. Señor la Hermana y Excelentissima S.^{ta} D.^{na} Maria Dolores de Vera recibió el Abito oculto de esta Orden en veinte y nueve dias del mes de Marzo -- de mil setecientos setenta y cinco años en manos de dicho Padre. Para lo qual se hicieron las informaciones publica, y secreta, que la Regla, y nuestras Ordenaciones mandau.

F. Fernando Perez
Visitad.^r

Pro Murxo
D. Felix Rocamora
Juan Nicolas
Mazorra
Secret.^r

Y por constarnos ha vivido, despues que tomò el Abito, exemplarmente, acudien do con devocion, y espiritu à las obligaciones de este Estado, y Regla, y haver passado loablemente el año de la aprobacion, y haver procedido nueva, y secreta informacion del aprovechamiento espiritual, fuè admitida la Hermana, y Excelentissima S.^{ta} D.^{na} Maria Dolores de Vera -- à la profesion, la qual hizo en manos del P. Fr. Fernando Perez Lector de Philosophia, y Visitador de esta Orden, y en presencia de nuestro Hermano D. Felix Rocamora, Pro-Ministro de ella, y de algunos discretos, y Hermanos, como consta de los libros de las profesiones. Y para que de ello conste, damos las presentes, firmadas de nuestros nombres, autorizadas con el Sello de la Orden, y firmadas de nuestro Secretario. Por todo lo qual pedimos, y suplicamos à todos los Padres Guardianes, Visitadores, y Prelados de la primera Orden, y à los Señores Ministros, y Hermanos de la Tercera, le reciban con entrañas de amor, y como à hija legitima de N. P. S. Francisco, le admitan en los ejercicios espirituales, y obras de caridad, que en vida, y por sus Hijos, y Hermanos difuntos hace en muerte esta Orden. Y prometió defender el puro, y candido Mysterio de N. Señora, en el instante primero de su ser. Dada en Murcia, en veinte dias del mes de Abril de 1777.

F. Fernando Perez
Visitad.^r

Pro Murxo
D. Felix Rocamora
Juan Nicolas
Mazorra
Secret.^r



En virtud de la presente queda agregada en esta V. T. O. Ind. Ex. m. B. n. o. 349
Consta en el Libro mayor fol. 349
Barña y Ayuntamiento de Madrid Pablo de Lorellas Sect.

**RESUMEN DE LA REGLA DE LA TERCERA ORDEN DE NUESTRO
Padre San Francisco, confirmada por el Señor Papa Nicolao IV. y de sus Estatutos,
confirmados por la Santidad de Inocencio XI.**

Cap. 1. Que los que pretenden el Santo Abito sean examinados de la Fè Catholica, y de la obediencia à la Santa Romana Iglesia. Estatuto: *Que sean de buen linage, vida, y costumbres, se puede omitir esta Informacion con los notoriamente calificados; y no se conceda el Abito à los que no tengan oficio decente, ò hacienda con que poder sustentarse.*

Cap. 2. Que pasado el año, restituido lo ageño, si lo deben, se les dè la Profesion, prometiendole guardar los Mandamientos de la Ley de Dios, y de su Iglesia, y tambien de satisfacer, como conviene por las transgresiones, que cometieren contra esta forma de vivir, si fueren corregidos por el Superior, y que las mugeres casadas pidan licencia à su maridos. Estatuto: *Si algun enfermo en peligro de muerte pidiere el Abito, se le podrá dár; pero no se le darà la Profesion hasta cumplido el año, y si habiendo tomado el Abito en salud enfermarse de peligro antes de cumplir el año se le podrá dár la Profesion, y assi èsta, como el Abito se darà en la Iglesia, ò su Capilla à los sanos.*

Cap. 3. Que todos se vistan de paño humilde de color ceniciento. Estatuto. *Que no se permita Abito publico à los que se ocupan en oficio de poca estimacion; ni à los que por su extremada pobreza necesitan de mendigar. Y los de Abito oculto guarden en sus vestidos tal modestia, que se conozca renunciaron los trages, y vanagloria del mundo, para seguir à Dios por el camino de la penitencia.*

Cap. 4. Que no vayan à combites, ni juegos deshonestos, ni à comedias profanas, ni dèn à alguno de su familia, dinero para asistir à cosas semejantes. *No se prohiben las diversiones honestas, y decentes.*

Cap. 5. Que todos se abstengan de comer carne los Lunes, Miercoles, Viernes, y Sabado; sean moderados en comidas, y cenas; digan antes, y despues un Padre Nuestro, y al ultimo añadan Deo gracias, y si alguna vez se olvidaren, lo diràn tres vezes por el descuido. Ayunarán, (si la necesidad no les escusare) todos los Viernes del año, y los Miercoles desde la Fiesta de Todos Santos, hasta San Martin, y desde este dia, hasta el Nacimiento del Señor procuraren ayunar; y en todo tiempo ayunen los ayunos ordenados por la Iglesia. Estatuto: *Ayunarán todos los Viernes del año, excepto si el dia de la Natividad de nuestro Señor Jesu-Christo, cayere en Viernes, tambien los Miercoles, y Viernes desde todos Santos, hasta la Dominica primera de Adviento; y desde èsta, hasta la Natividad todos los dias. Los Padres Guardianes, y Visitadores pueden dispensar estos ayunos con los necesitados, ò comutarlos.*

Cap. 6. Que comulguen las tres Pasquas de Comunidad. Estatuto: *T tambien havrà Comunión General en la Festividad de N. P. S. Francisco: Item, en el dia, que la Tercera Orden todos los años celebra fiesta à algun Santo, ò Santa, en el dia en que despues de todos Santos hace las Exequias por los Hermanos difuntos; los terceros Domingos del mes: y particularmente comulguen en todas las Fiestas del Señor, de la Virgen Maria, de los Apostoles, Santos de la Orden, y se encarga comulguen el dia de la Impresion de las Llagas de N. P. San Francisco.*

Cap. 7. Que no usen armas ofensivas sin grave, y honesto motivo, ò licencia. Estatuto: *Se permite el espadin, ò Espada segun la costumbre de la tierra, como adorno del hombre.*

Cap. 8. Que recen las siete Horas Canonicas del Oficio Divino en esta forma: Por Maytines con Laudes doce Padre Nuestros gloriosos; por Prima siete, y un Credo; por Tercia, Sexta, Nonna, Visperas, y Completas; por cada una siete, y al fin un Credo, que todo hace cinquenta y quatro Padre nuestros, y dos Credos; y si no rezaren en sus horas ordenadas, digan tres vezes el Padre Nuestro en penitencia: y procuren asistir en las Iglesias à Maytines, en las Quaresimas de San Martin, y mayor. Estatuto: *Cumplen los que rezan el Oficio mayor de la Iglesia, ò Parvo de Nuestra Señora, dando comemoracion à N. P. San Francisco. Procuren rezar todos los dias la Corona de Maria Santissima.*

Cap. 9. Que todos los que puedan, hagan testamento dentro de los tres meses primeros despues de su ingreso. Estatuto: *Que no se dè la profesion al que sin causa legitima se escusare.*

Cap. 10. Que todos guarden paz entre si, y la soliciten de los demás, tomando consejo de los Superiores. Estatuto: *Que procuren evitar discordias, y reconciliar los enemistados.*

Cap. 11. Que quando los Hermanos fueren molestados contra sus privilegios, recurra el Hermano Ministro para su defensa al Señor Obispo.

Cap. 12. Que eviten los juramentos solemnes, sino es por urgente necesidad, y si alguno incautamente jurare, quando en la tarde hiciere examen de conciencia, diga por cada juramento, que en el dia hiciere, tres vezes el Padre Nuestro. Estatuto: *Que amonesten à los de su familia à que se abstengan de tales juramentos.*

Cap. 13. Que todos los dias oygan Miffa, si pueden, y que cada mes dèn una moneda. Estatuto: *Esta moneda, (que ha determinado esta Venerable Junta, sea un dinero cada Sabado) será socorro de los Hermanos enfermos, y necesitados, sufragio de los difuntos, gastos de esta Orden,*

Orden,
limofna
limofna
do mue
Numer
pobres e

Cap.
Ministro
una vez
los den
quias;
con Reg
celebra
brar tre
una vez
los que
quiem a
referido

Cap.
les dier
Cap.
al año,
ludable
cortegi

✂

SUM
la Ve
n

P Rin
Cl
Orden
dre San
ro de f
dolor,
Iten

Herm
tieren
la Fiel
comul
hacien
los Pri
exaltac
Plenas

Iter
y Her
la Fie
comul
pilla d
mo di
Indul

Iter
dicaci
Herm
de la
ta pue
como
de to
Ite
dilige
Iglefi
chas
ò Cap
nos,
todos

Orden, y manutencion de la Capilla. Tambien servira esta limosna para pobres Peregrinos: en virtud de tan modica limosna se les canta a los Hermanos, y Hermanas, quando mueren, un Aniversario en nuestra Capilla, sea del Numero, ò no. Tambien se aplican a estas limosnas, para pobres encarcelados. Y tendran cada mes una Junta.

Cap. 14. Quando enfermàre algun Hermano, el Señor Ministro, especialmente, si el enfermo avisàre, le visite una vez en la semana, y tambien el Enfermero Mayor, y los demàs Hermanos: si muriessè; asistan todos a las Exequias; cada Hermano le diga cinquenta Padre nuestrs, con Requiem aeternam, ò cinquenta Psalms; el Sacerdote celebrara una Missa. Item: Que cada un año hagan celebrar tres Missas por los Hermanos vivos, y difuntos; y una vez al año, los que supieren el Psalterio, lo diràn, y los que no, digan cien Padre nuestrs, añadiendo Requiem aeternam. Estatuto: Que el que no pueda cumplir lo referido pida dispensa al Padre Visitador.

Cap. 15. Que admitan con humildad los oficios, que se les dieren, y los sirvan con fidelidad, y devocion.

Cap. 16. que los Superiores visiten, lo menos una vez al año, esta Venerable Orden, y den a los Hermanos faldable Penitencia por los excessos cometidos, y a los incorregibles, y desobedientes se les excluya de esta vene-

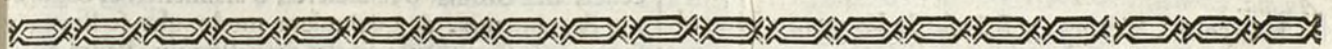
table Orden, precediendo tres amonestaciones, y maduro consejo. Estatuto: Que haya un Religioso señalado con nombre de Visitador, que les instruya en todo genero de virtudes, y corrija con prudencia, y discrecion.

Cap. 17. Que se guarden los Hermanos de tener entre si contiendas, ni porfias, que perturben la paz, y si aconteciere comenzarse, acudan al Juez, ò Superior, que decida lo que mas convenga.

Cap. 18. Que los Padres Visitadores puedan dispensar, con causa legitima, en los ayunos, y demàs autoridades de la Regla. Estatuto: Que se puedan commutar en orar por los difuntos, oir Missas, y en la moneda, que se dà cada mes.

Cap. 19. Que el Señor Ministro denuncie al Padre Visitador las culpas manifiestas de los Hermanos, para que las corja; y siendo incorregibles, se practicarà, lo que ordena el cap. 16. Estatuto: Que los defectos secretos se corrija en secreto.

Cap. 20. Que todas las cosas contenidas en esta Regla, no obligan a los Hermanos a culpa alguna, si por los Mandamientos de la Ley de Dios, ò de su Iglesia no estuvieren obligados. Pero deben recibir con humildad las penitencias, que se les impusieren por las transgresiones de la Regla.



SUMARIO DE LAS INDULGENCIAS CONCEDIDAS A LOS HIJOS DE la Venerable Orden Tercera de Penitencia de N. P. S. Francisco, por N. SS. P. Benedicto Papa XIV. en su Bula, que empieza: Ad Romanum Pontificem. Dada en Roma a 15. de Marzo de 1751.

Primeramente, concede su Santidad a todos los Fieles Christianos de uno, y otro sexo, que entraren en la Orden Tercera secular de Penitencia de N. Seraphico Padre San Francisco, Indulgencia Plenaria en el dia primero de su entrada, confessando sus culpas con verdadero dolor, y recibiendo el Santissimo Sacramento.

Item: Concede su Santidad a todos los Hermanos, y Hermanas, que al presente existen, y en adelante existieren, que en el dia quatro de Octubre, que se celebra la Fiesta de N. P. S. Francisco, habiendo confessado, y comulgado, visitaren su Iglesia, Oratorio, ò Capilla, haciendo oracion a Dios por la paz, y concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, y exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia, Indulgencia Plenaria.

Item: Concede su Santidad a los dichos Hermanos, y Hermanas, en el dia doce de Agosto, que se celebra la Fiesta de nuestra Madre Santa Clara, confessando, y comulgando, y visitando la Iglesia, Oratorio, ò Capilla de dicha Orden Tercera, y haciendo oracion, como dicho es, por las necesidades de la Santa Iglesia, Indulgencia Plenaria.

Item: En el dia dos de Agosto, que se celebra la Dedicacion de Santa Maria de los Angeles, visitando los Hermanos, y Hermanas la Iglesia, Oratorio, ò Capilla de la Orden Tercera, desde las primeras Visperas, hasta puesto el Sol de dicho dia, y haciendo oracion a Dios, como dicho es, ganen Indulgencia Plenaria, y remision de todos sus pecados.

Item: Concede su Santidad, que haciendo las mismas diligencias de confesion, y comunion, y visita de su Iglesia, con la oracion a Dios por las necesidades dichas en el dia del Santo Titular de su Iglesia, Oratorio, ò Capilla de dicha Orden Tercera, ganen los Hermanos, y Hermanas Indulgencia Plenaria, y remision de todos sus pecados.

Item: Concede su Santidad a dichos Hermanos, y Hermanas, que hallandose en el articulo de la muerte, y haviendose verdaderamente arrepentido, y confessado sus pecados, y recibido la Sagrada Comunion; y si esto no pudiesen practicar, a lo menos interiormente contritos, invocaren el Nombre Santissimo de Jesus con la boca, si pudiesen; y si no, a lo menos devotamente con el corazon, Indulgencia Plenaria, y remision de todos sus pecados.

Item: Concede su Santidad a los dichos Hermanos, y Hermanas, que en los dias, que señala el Missal Romano, Estacion en alguna Iglesia de dentro, ò fuera de Roma, si en tales dias visitaren su Iglesia, Oratorio, ò Capilla, y oraren del modo referido, gocen, y ganen las mismas Indulgencias, que ganaran si en tales dias visitaran las dichas Iglesias de dentro, y fuera de Roma.

Los dias de Estacion, que señala el Missal Romano, y en los quales ganen Indulgencia Plenaria los Hermanos, y Hermanas de la Orden Tercera, visitando su Iglesia, ò Capilla, son los siguientes:

Dia primero de Enero la Circuncision del Señor, Indulgencia Plenaria.

Dia seis la Epiphania, ò fiesta de los Santos Reyes, Indulgencia Plenaria.

Domingo de Septuagesima, Indulgencia Plenaria, y se saca Anima del Purgatorio.

Domingo de Sexagesima, Indulgencia Plenaria.

Domingo de Quinquagesima, Indulgencia Plenaria.

Miercoles de Ceniza, y todos los dias de Quaresma, Indulgencia Plenaria.

A demàs de la Indulgencia Plenaria en todos los dias de Quaresma, se saca Anima del Purgatorio, visitando los Hermanos, ò Hermanas la Iglesia, ò Capilla de la Orden Tercera los dias siguientes:

El Martes primero de Quaresma, Anima.

El

El Sabado siguiente al Domingo segundo de Quaresma, *Anima*.

El Lunes siguiente al Domingo tercero de Quaresma, *Anima*.

El Domingo quarto de Quaresma, *Anima*.

El Viernes de Dolores, *Anima*.

El Sabado inmediato siguiente, *Anima*.

El Domingo de Resurreccion, y toda su semana, Indulgencia Plenaria.

Miercoles de esta semana, *Anima*.

Domingo siguiente, que se dice *in albis*, Indulgencia Plenaria.

El dia 25. de Abril, por las Letanias mayores hay Estacion, Indulgencia Plenaria.

Dia de la Ascension del Señor, Indulgencia Plenaria.

En la Vigilia del Espíritu Santo, Indulgencia Plenaria.

Domingo de Espíritu Santo, Indulgencia Plenaria.

Lunes siguiente, Indulgencia Plenaria.

Martes siguiente, Indulgencia Plenaria.

Miercoles siguiente, Indulgencia Plenaria.

Jueves siguiente, Indulgencia Plenaria, y se faca *Anima*.

Viernes siguiente, Indulgencia Plenaria.

Sabado siguiente, Indulgencia Plenaria, y se faca *Anima*.

Miercoles, Viernes, y Sabado de las quatro Temporas de Septiembre, Indulgencia Plenaria.

Domingo primero de Adviento, Indulgencia Plenaria.

Domingo segundo de Adviento, Indulgencia Plenaria.

Domingo tercero de Adviento, Indulgencia Plenaria.

Miercoles, Viernes, y Sabado de las quatro Temporas de Diciembre, Indulgencia Plenaria.

Domingo quarto de Adviento, Indulgencia Plenaria.

La Noche buena, en la Misa del Gallo, Indulgencia Plenaria.

Dia de Navidad, en la segunda Misa, que se dice del Alva, Indulgencia Plenaria.

El mismo dia á la tercera Misa, que es la mayor, Indulgencia Plenaria.

Dia de San Estevan, Indulgencia Plenaria.

Dia de San Juan Evangelista, Indulgencia Plenaria.

Dia de los Santos Inocentes, Indulgencia Plenaria.

Otras muchas Indulgencias, assi Plenarias, como Parciales, hay concedidas en los dias referidos de Estacion en las Iglesias respectivas de Roma, y fuera de sus muros, las que ganan en los mismos dias los Hermanos Terceros visitando sus Iglesias; pues dice su Santidad en la nueva Bula: *Ut easdem Indulgencias consequantur, quas praefatis diebus visitantes Ecclesias Urbis, & extra eam consequuntur, perinde, ac si ipsas Urbis Ecclesias personaliter visitarent, concedimus pariter, & indulgemus.*

Tambien concede su Santidad á los dichos Hermanos, y Hermanas, que verdaderamente arrepentidos, y confessados, y habiendo recibido la Sagrada Comunión, visitaren su Iglesia, ó Capilla, haciendo oracion del modo referido en los dias 17. de Septiembre, que se celebra la fiesta de la Impresion de las Llagas de N. P. San Francisco: Dia de San Luis, Rey de Francia, á 25. de Agosto: Dia de Santa Isabèl, Reyna de Por-

tugal, á 8. de Julio: Dia de Santa Isabèl, Reyna de Ungria, á 19. de Noviembre: y dia de Santa Margarita de Cortona, á 22. de Febrero: En cada uno de estos dias, siete años, y siete quarentenas de Indulgencia, que hacen dos mil ochocientos treinta y seis dias.

Item: Concede su Santidad, que dichos Hermanos, y Hermanas puedan elegir doce dias en el año, sean FERIALES, ó Domingos, con licencia, y aprobacion de los Superiores de dicha Orden, en los quales, confessando, y comulgando, y haciendo oracion por las necesidades de la Santa Iglesia, ganan siete años, y siete quarentenas de Indulgencia.

Item: Concede su Santidad á todos los Hermanos, y Hermanas, que asistieren en su Iglesia, ó Capilla á las Misas, que se celebran, ó á los Oficios, que se rezaren, ó asistieren á los Exercicios publicos, ó privados, en qualquiera parte que se practiquen en Comunidad, cien dias de Indulgencia.

Item: Concede su Santidad á los referidos Hermanos, y Hermanas, que hospedassen á los pobres en sus casas, ó hicieren, ó á lo menos procurassen la paz entre los enemistados, ó acompañassen los cuerpos de sus Hermanos difuntos, ó de qualquiera otro en sus entierros, ó asistiessen á qualquiera procesion, que con licencia del Ordinario se hiciere, ó asistiessen al Santísimo Sacramento, de qualquiera modo que se lleve, y si no pudiessen acompañarle, rezassen un Padre nuestro, y una Ave Maria, por qualquiera de estas obras cien dias de Indulgencia de las penas impuestas, ó debidas de otra qualquiera forma, segun la practica acostumbrada de la Iglesia.

Item: Concede su Santidad los mismos cien dias de Indulgencia en la misma forma á los dichos Hermanos, que rezaren cinco Padre nuestros, y cinco Ave Marias, por las necesidades de la Santa Madre Iglesia, ó por las almas de los Hermanos difuntos, ó si reduxessen con buenos consejos al camino de la salvacion al que viesse desviado de èl, ó si enseñassen á los ignorantes los Mandamientos de la Ley de Dios, y demàs cosas necesarias para la salvacion.

Finalmente, abriendo su Santidad el thesoro inagotable de la Santa Iglesia para con dichos Hermanos de la Venerable Orden Tercera, concede, que por qualquiera obra de piedad, ó de caridad, que executassen, de la classe que fuesse, tantas quantas veces la practicasen, tantas veces logren cien dias de Indulgencia, segun la forma de la Iglesia.

Este mare magnum de Indulgencias concede de nuevo, y directamente N. Santísimo Padre Benedicto XIV. á los Hermanos, y Hermanas de la Venerable Orden Tercera de Penitencia de N. P. San Francisco, con el gran deseo que su paternal afecto tiene de su espiritual consuelo, y aprovechamiento, como lo dicen las palabras de su Bula: *Nos spirituale solatium, & juvamen afferre cupientes.* Y para quitar escrúpulos, y seguridad de las conciencias en materia de tanta importancia, y para obviar dudas de Indulgencias apócrifas, y dudosas, manda su Santidad en su Bula, que las que aqui no se conceden, se tengan por revocadas.

N O T A.

Mas no reboca las concedidas á la Archicofradia del Cordon; por lo que, donde esta estuviere agregada á la Tercera Orden, como lo está en esta de Murcia, gozarán los de la tercera Orden de ellas.